



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 16 DE JUNIO DEL 2021.  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.  
ENTIDAD AUDITADA : LOTERÍA NACIONAL.  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-1265-2021  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, siete de octubre del año dos mil veintiuno. Las doce y veinte minutos de la tarde.**

### **ANTECEDENTES:**

A la Lotería Nacional, se le practicó auditoría de cumplimiento al Sistema de Administración Financiera a las Cuentas por Cobrar a Concesionarios en la Sucursal de Jinotega, cortado al treinta y uno de agosto del año dos mil diecinueve; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha dieciséis de junio del año dos mil veintiuno, con referencia **EM-015-005-19**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, siendo éstos: **Marcos Antonio Blandón Grádiz**, gerente financiero; **Jorge Alberto Silva González**, contador general; **María Auxiliadora Martínez Osejo**, especialista en cartera y cobro; **María Elisa Hidalgo Ruíz**, gerente de la Sucursal en Jinotega; **Bertalia de Jesús Rodríguez Blandón**, asistente administrativa de la Sucursal en Jinotega; **Ana Emileyda Jarquín Palacios e Ivonne Maura López González**, cajeras de la Sucursal en Jinotega; **Yosihyra de Fátima León González**, promotora de la Sucursal en Jinotega y **Reyna Isabel Ruíz Castro**, cajera temporal en la Sucursal en Jinotega, todos de la entidad auditada. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. En fecha diecisiete de junio del año dos mil veinte, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría, a los servidores públicos ligados a las operaciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios y fueron consignados en el informe en Auto.



## RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la efectividad del control interno de las cuentas por cobrar; **B)** Evaluar el cumplimiento de las autoridades aplicables; y **C)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** El control interno implementado en los procesos operativos que involucran el registro de la cuentas por cobrar, fue efectivo y cumplió con su funcionamiento operativo; excepto por los hallazgos de control interno relacionados en el informe en Auto, siendo éstos: **a)** Créditos otorgados a concesionarios por un monto mayor a lo establecido en los contratos de concesión y mayor al fondo de garantía; **b)** La entidad le otorga crédito a concesionarios con más de un sorteo vencido; **c)** Concesionarios activos con contratos vencidos; **d)** Concesionarios con saldos en mora, en su mayoría no se les realizó ningún tipo de arreglo de pago; y **e)** Hipoteca presentada por concesionario como garantía, no se encuentra incorporada en el sistema de venta. **2)** La suficiencia, confiabilidad y aplicación del control interno en los procesos operativos que involucran el registro de la cuentas por cobrar, en el periodo auditado, cumplió en todos los aspectos significativos, con las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **3)** No se identificaron incumplimientos de ley.

## CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento



objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad de la Lotería Nacional, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Conforme lo anterior, para su implementación se dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

#### **POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha dieciséis de junio del año dos mil veintiuno, con referencia **EM-015-005-19**, emitido por el auditor interno de la **Lotería Nacional**, derivado de la revisión al Sistema de Administración Financiera a las Cuentas por Cobrar a Concesionarios en la Sucursal de Jinotega, cortado al treinta y uno de agosto del año dos mil diecinueve.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos de la Lotería Nacional, señores: **Marcos Antonio Blandón Grádiz**, gerente financiero; **Jorge Alberto Silva González**, contador general; **María Auxiliadora Martínez Osejo**, especialista en cartera y cobro; **María Elisa Hidalgo Ruíz**, gerente de la Sucursal en Jinotega; **Bertalia de Jesús Rodríguez Blandón**, asistente administrativa de la Sucursal en Jinotega; **Ana Emileyda Jarquín Palacios** e **Ivonne Maura López González**, cajeras de la Sucursal en Jinotega cajera de la Sucursal en Jinotega; **Yoshihira de Fátima León González**, promotora de la Sucursal en Jinotega y **Reyna Isabel Ruíz Castro**, cajera temporal en la Sucursal en Jinotega.



**TERCERO:**

Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Lotería Nacional, para asegurar la implementación de las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar sobre ello a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cincuenta y tres (1253) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día siete de octubre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ  
M/López